

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2019-0597-TRA-PI**

**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN DENOMINADA  
“CONTROL DE PLAGAS AGRÍCOLAS SINERGÍSTICA”**

**MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2013-0468)**

**PATENTES DE INVENCIÓN**

## **VOTO 0232-2021**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del treinta de abril de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal recurso de apelación interpuesto por el licenciado **VÍCTOR VARGAS VALENZUELA**, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0335-0794, en su condición de apoderado especial de la sociedad **MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Israel, con domicilio en P.O. Box 60, 84100 Beer-Sheva, Israel, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:36:43 horas del 12 de setiembre de 2019.

**Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Mediante escrito recibido el 13 de setiembre de 2013, el licenciado **VÍCTOR VARGAS VALENZUELA**, de calidades citadas, solicitó la inscripción de la patente de invención denominada **“CONTROL DE PLAGAS AGRÍCOLAS SINERGÍSTICA”**.

---

Una vez emitidos los informes técnicos preliminares fase 1, fase 2 y el informe técnico concluyente con relación a la patente presentada, mediante resolución dictada a las 15:36:43 horas del 12 de setiembre del 2019, el Registro de la Propiedad Industrial, resolvió denegar la solicitud, debido a que contiene materia no considerada invención e incumple con los requisitos de unidad de invención, claridad, suficiencia, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Respecto de lo resuelto el recurrente solicitó el nombramiento de un nuevo perito para que analizara las discusiones técnicas que se desarrollan en el recurso de apelación. Además, alegó lo siguiente:

En cuanto a que el fipronil es dañino para abejas, la patente solicitada permite la reducción en la concentración del fipronil, por lo que el efecto puede ser alcanzado con bajas concentraciones obteniendo el mismo efecto insecticida.

La combinación de bifentrina-fipronil se modificó para obtener un efecto sinérgico en la agricultura y nada en el arte previo enseña eso, por lo que no es obvio para la persona con conocimiento medio en el arte.

Todas las reivindicaciones están dirigidas a una misma unidad de invención, existe una característica común que es la combinación de bifentrina-fipronil para usar en la agricultura y que no es conocida en el arte previo.

La presente patente cumple con el requisito de claridad en tanto la reivindicación 1 se refiere a “una mezcla sinérgica”, que es un término bien definido para una persona con conocimiento medio en el arte.

En cuanto a la suficiencia, las reivindicaciones deben de leerse con vista en la descripción, los ejemplos no son limitantes de sus alcances ni del espíritu de la invención.

En cuanto novedad y nivel inventivo, D1 divulga, pero no ejemplifica un efecto sinérgico para una composición de 6 ingredientes activos. D1 no divulga o enseña una mezcla de fipronil y bifentrina; una mezcla que requiere 6 ingredientes activos no abarca la novedad de una mezcla que requiere dos ingredientes activos. La reivindicación 1 no incluye el término “comprende”, como lo comenta la examinadora.

D2 divulga el uso de una mezcla sinérgica de bifentrina y fipronil para el control de cucarachas y arañas en estructuras cerradas, no divulga el uso en cultivos; por lo tanto, la presente invención es novedosa respecto de D2. Una persona con conocimiento medio en el arte de pesticidas agrícolas no consideraría las enseñanzas de D2 como relevantes para desarrollar una composición de control de insectos agrícolas. Las mezclas de la presente invención deben ser consideradas inesperadamente inventivas.

Con respecto a D3, para que una publicación sea perjudicial a la novedad, esta debería enseñar cada uno y todos los aspectos de la invención examinada; D3 no enseña todos los aspectos de la invención reivindicada y por lo tanto no puede ser considerada para desvirtuar la novedad; lo que enseña es una mezcla de fipronil y un piretroide para tratar hormigas en lugares sin cultivos tales como patios, jardines, parques, césped, campos de golf.

D5 no divulga el uso de la presente invención, divulga el control de termitas en madera y suelo de hogares.

El entorno agrícola es altamente complejo y este puede afectar la eficacia de los pesticidas aplicados; debido a esta complejidad, el hecho de que una mezcla sea conocida para trabajar en un entorno de no cultivo, como lo divulgan D1 y D3 no puede enseñar sobre la eficacia en los cultivos. La examinadora de la oficina de

---

patentes no abordó este aspecto en sus informes. Muchos factores en el entorno agrícola, principalmente en plantas, afectan la eficacia de los pesticidas.

Como parte de sus alegatos, el recurrente citó doctrina relacionada con los pesticidas y su uso en la agricultura y solicitó revocar la resolución recurrida.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal encuentra como hecho probado que las reivindicaciones 1 a 8 correspondientes a la patente titulada **CONTROL DE PLAGAS AGRÍCOLAS SINERGÍSTICA** cumplen con los requisitos de patentabilidad estipulados en la Ley de patentes invención, dibujos y modelos industriales y modelos utilidad, n.º 6867 (en adelante Ley de patentes), la cual señala que una invención es patentable si es nueva, si tiene nivel inventivo y si es susceptible de aplicación industrial; ello de conformidad con el informe técnico rendido por el perito Freddy Arias Mora especialista en propiedad intelectual de medicamentos y afines, visible a folios 122 a 143 del legajo de apelación.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA:** Para la resolución del presente caso se admite la prueba aportada en el expediente de origen que consta a folios 115 a 124, y que corresponde al informe técnico concluyente del 21 de agosto del 2019, rendido por la examinadora PhD Jéssica Valverde Canossa. Asimismo, se admite la prueba pericial ordenada en segunda instancia, que es informe técnico rendido por el perito Freddy Arias Mora especialista en propiedad intelectual de medicamentos y afines, visible a folios 122 a 143 del legajo digital de apelación.

---

Los profesionales nombrados para el examen de fondo y el peritaje cuentan con la legitimación para realizar sus labores en el campo de estudio de la presente invención y cumplen con los requerimientos legales correspondientes.

**QUINTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**SEXTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** En el presente caso, es criterio del impugnante que la patente solicitada no contiene exclusiones de patentabilidad, materia no considerada invención y se debe declarar la novedad y el nivel inventivo, de las reivindicaciones, debido a que, según él, su solicitud cumple con los requisitos de unidad de invención, claridad y suficiencia.

En relación con la materia excluida de patentabilidad o no considerada invención, la examinadora de primera instancia en el informe concluyente indicó que “las reiv. 1 a 7 describen usos y la reiv. 8 define la composición por su uso; los usos no vienen identificados en el artículo 1 de la ley como materia patentable, solo los productos o procedimientos”

Al respecto, este Tribunal debe indicar que el artículo 1 de la Ley de patentes, expresa en lo que es de interés:

Invención es toda creación del intelecto humano, capaz de ser aplicada en la industria, que cumpla las condiciones de patentabilidad previstas en esta ley. Podrá ser un producto, una máquina, una herramienta o un procedimiento de fabricación y estará protegida por la patente de invención. (Lo subrayado no corresponde al original).

La definición de invención citada no contiene una lista taxativa (cerrada, limitada) de lo que es una invención; utiliza la conjugación del verbo “poder” en tercera

---

persona singular del futuro simple, lo que convierte a este artículo en un tipo de norma conocida como “*numerus apertus*” locución latina que indica una lista abierta.

Por tal motivo no es necesario que los usos estén identificados como invenciones patentables porque el artículo deja abierta la posibilidad de patentar toda invención que cumpla con los requisitos que la ley prevé y así lo establece tanto el artículo 2 inciso 7 de la misma ley como el numeral 27.1 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).

En este mismo sentido, el perito designado en esta segunda instancia señaló:

La Ley No. 6867 no contiene una exclusión expresa a la posibilidad de patentar un uso determinado, en el caso concreto la solicitud reivindica los dos compuestos químicos que se utilizan de manera conjunta y podrían tener un efecto sinérgico. No es posible señalar *a priori* que no es materia patentable, sino que es necesario realizar un análisis detallado del estado del arte y establecer si la combinación de estos compuestos genera un resultado que es obvio para un técnico en la materia.

Por lo tanto, la materia reivindicada no puede ser considerada no patentable sin antes efectuar el examen de los demás requisitos que estipula la ley. Distinto es el caso de una solicitud que reivindique materia que la ley excluya de patentabilidad o no considere invención de forma expresa; situación en la cual no será posible continuar con el examen de fondo de la solicitud presentada y deberá ser rechazada de plano.

Ahora bien, el requisito de unidad de invención se encuentra regulado en el artículo 7 de la Ley de patentes, según el cual:

---

**Artículo 7º.- Unidad de la invención.** La solicitud sólo podrá referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de tal manera que conformen un único concepto inventivo general.

De lo anterior se infiere que las reivindicaciones no pueden ser presentadas como parte de una única solicitud de patente sin una relación determinada entre ellas; esto es, que todas las reivindicaciones deben corresponder a un único concepto inventivo. Al respecto, el *Manual de organización y examen de solicitudes de patentes de invención de las oficinas de propiedad industrial de los países del istmo centroamericano y la República Dominicana*, instrumento que, según el artículo 19 inciso 4 del Reglamento a la Ley de patentes, deben utilizar los examinadores para realizar el examen de fondo de las solicitudes de patentes establece:

Cuando se trate de un grupo de invenciones relacionadas, se debe considerar que el concepto inventivo único que relaciona las invenciones debe ser técnico, cumplir por sí mismo con los requisitos de novedad y nivel inventivo, y ser común a todas las reivindicaciones. (p.70)

En el presente caso, según el informe del perito, la solicitud, en sus reivindicaciones 1 a 7, se refiere al uso de la combinación de bifentrina-fipronil y la reivindicación 8 a una composición que comprende la combinación de bifentrina-fipronil; por lo que el elemento común de estas reivindicaciones es la combinación de bifentrina-fipronil. Según el perito, la legislación no plantea más elementos que deban ser considerados para establecer la unidad de invención; no obstante, omitió referirse a lo que señala el Manual centroamericano citado, lo cual sí es abordado en el examen de fondo en la primera instancia.

La examinadora indicó que los documentos D1 y D2 divulgan la combinación de bifentrina-fipronil, por lo que al tratarse de una combinación conocida en el estado

---

del arte carece del requisito de novedad y por ende, del de nivel inventivo, de manera que no puede ser considerada como característica común.

No obstante, según lo alegó el recurrente y lo confirmó el perito de primera instancia, la combinación de bifentrina y fipronil no está descrita en el estado del arte de la forma en que se reivindica en la presente solicitud; D1 divulga una combinación de seis ingredientes entre los que se encuentran los dos ingredientes activos citados, pero no divulga una combinación idéntica a la reclamada, por lo que se considera que cumple con el requisito de novedad, por lo tanto, las reivindicaciones 1 a 8 se refieren a un concepto común y cumplen con el requisito de unidad de invención.

Por otra parte, el requisito de claridad es fundamental por cuanto la invención debe ser descrita en la solicitud de manera clara y completa para que una persona experta y con conocimientos medios en la materia pueda ejecutarla. Al respecto, la examinadora indica que el término “mezcla sinérgica” no es claro; pues la mezcla en sí no es sinérgica sino el efecto tras su aplicación. En relación con este punto el perito indica:

La indicación a una mezcla sinérgica se debe comprender en el contexto de la solicitud como una mezcla de sustancias que tienen un efecto sinérgico, el cálculo del efecto sinérgico se puede ver en los ejemplos de la descripción de la solicitud. Según la descripción los compuestos pesticidas pueden ser aplicados de forma simultánea o secuencial. Una aplicación separada no tiene el efecto en el control de las plagas.

Por lo tanto, considera el Tribunal que el término “mezcla sinérgica”, tal y como se presenta en la solicitud es claro para una persona con conocimiento medio en el arte, de manera que las reivindicaciones 1 a 8 cumplen con el requisito de claridad; además, el vehículo que se reivindica de manera general en la reivindicación 8 no

---

constituye una falta de claridad, mientras que se mantengan los compuestos activos, por lo que ello no influye en el resultado que se pretende obtener que es el control de las plagas en cultivos.

Debido a la falta de claridad señalada, consideró la examinadora que la solicitud tampoco cumple con el requisito de suficiencia, y que, además, no se aportaron ejemplos de pruebas suficientes para que un experto considere el efecto sinérgico esperado.

Comparte el Tribunal el análisis del perito en cuanto a que en la solicitud de una patente no se exige que se demuestren todos los usos posibles de la invención, las pruebas en condiciones reales deben ser realizadas posteriormente para demostrar su eficacia en el control de plagas y seguridad para el medio ambiente. Además, en la descripción se presenta la información técnica suficiente para que una persona con conocimiento medio en el arte pueda poner en práctica la invención. Por lo tanto, la invención cumple con el requisito de suficiencia por cuanto según señaló el perito: “se detallan las cantidades de los compuestos, los beneficios para el control de plagas y se aportan ejemplos de las combinaciones de pesticidas junto con los resultados de efectos pesticidas.”

En cuanto a los demás requisitos La ley de patentes en su artículo 2 indica que “una invención es patentable si es nueva, si tiene nivel inventivo y si es susceptible de aplicación industrial”. Estos requisitos están desarrollados en los incisos 3, 5 y 6 del mismo artículo 2:

[...]

3. Una invención es nueva cuando no existe previamente en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes

---

de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Costa Rica o, en su caso, antes de la fecha de prioridad aplicable.

[...]

5. Se considerará que una invención tiene nivel inventivo si para una persona de nivel medio versada en la materia correspondiente, la invención no resulta obvia ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica pertinente.

6. Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando tenga una utilidad específica, substancial y creíble

Para poder determinar si la invención cumple o no con los requisitos de patentabilidad se debe cotejar la tecnología aportada por la solicitud de patente con la tecnología preexistente -en este caso D1 a D6 que fueron los documentos relevantes encontrados en la búsqueda realizada en el examen de fondo y citados por la examinadora en los informes técnicos fase 2 y concluyente- cotejo que se realiza a luz de la capacidad de un técnico interiorizado en la materia de pasar de una a otra tecnología mediante la aplicación de tal capacidad.

En el presente caso, según indicó la examinadora en el informe técnico concluyente, las reivindicaciones que determinan el contenido de la presente invención carecen de los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. No obstante, en el informe técnico de segunda instancia el perito señaló que la invención cumple con los requisitos que exige la ley de patentes para su inscripción; cabe resaltar que se notan diferencias sustanciales con respecto al informe rendido en primera instancia, por lo que es necesario referirse a cada uno de estos requisitos:

**Novedad.** Señala el Dr. Arias Mora que:

debe existir completa identidad entre lo divulgado en el estado del arte y la mezcla de bifentrina y fipronil para el control de insectos agrícolas en los cultivos. No basta con que exista un concepto inventivo general que haya

---

sido divulgado, aceptar que la mera sugerencia de un concepto inventivo resta novedad a una solicitud no responde a un análisis objetivo de los requisitos de patentabilidad.

Este Tribunal concuerda con lo señalado por el perito, porque no es posible asegurar que los documentos del arte previo divulguen exactamente la mezcla de bifentrina y fipronil para el control de insectos agrícolas en los cultivos; no existe un documento que divulgue exactamente lo mismo que intenta proteger la presente solicitud.

**Nivel inventivo.** Según el peritaje de segunda instancia:

La solicitud se refiere al uso de una mezcla de bifentrina y fipronil para el control de insectos agrícolas en los cultivos, en un cultivo, suelo o agua en el que el cultivo esté creciendo, en donde la relación en peso de bifentrina a fipronil es de 1:10 a 10:1. [...] El bifentrina y fipronil son compuestos insecticidas que se utilizan de manera individual desde hace años para el control de plagas. En la solicitud no se están modificando sus cualidades o funciones, pues se continúan utilizando como insecticidas para la agricultura.

La solicitud contiene detalles, figuras y ejemplos de cómo replicar la invención. El aspecto fundamental para determinar si la solicitud cumple con el requisito de nivel inventivo es si el método reivindicado es obvio a partir del estado del arte.

Por lo anterior, se debe determinar si a partir de D1, D2, D3 y D5 se deriva de manera obvia la invención solicitada, para una persona de nivel medio versada en la materia correspondiente. El peritaje de segunda instancia evidencia una actividad inventiva; se observa cierto grado de aportación creativa del inventor y así lo indicó el perito. La invención se refiere a la combinación de las tres características

---

siguientes: 1. mezcla específica de bifentrina y fipronil; 2. en una relación de valor sinérgico específico; 3. para un uso en cultivos específico.

También señaló el Dr. Arias Mora que:

El análisis del nivel inventivo debe realizarse necesariamente sobre cada uno de estos tres aspectos indicados en la solicitud. Estos aspectos se deben desprender de manera obvia de los documentos del estado del arte o de la combinación de ellos.

D1 no divulga o enseña una acción sinérgica para la mezcla de fipronil y bifentrina. Que la mezcla de seis ingredientes activos pueda ser sinérgica no significa que cualquier combinación de dos ingredientes activos será sinérgica. No es obvio para una persona con conocimiento medio en el arte excluir cuatro ingredientes activos y esperar que el fipronil + bifentrina exhibirá un efecto sinérgico.

D2 divulga el uso de una mezcla sinérgica de bifentrina y fipronil para el control de cucarachas y arañas en estructuras cerradas. D5 divulga el control de termitas en madera y suelo en hogares. D3 enseña una mezcla de fipronil y un piretroide para tratar hormigas en lugares sin cultivos tales como patios, jardines, parques, césped, campos de golf. Ni D2, D3 o D5 divulgan la característica (3), o sea, para uso en cultivos.

[...]

Es cierto que los pesticidas bifentrina y fipronil de manera individual han sido utilizados en plantaciones, sin embargo, considerando los múltiples factores en el entorno agrícola y específicamente en plantas afecta la eficacia de los pesticidas, tales como: fotólisis, hidrólisis, oxidación, reducción y reorganizaciones. Por lo tanto, no resulta obvio del estado del arte que estos dos compuestos tengan efecto sinérgico en el uso para cultivos, tal como se

---

reivindica en la solicitud.

Lo anterior confirma que la invención presentada no se desprende del estado de la técnica de manera evidente para un experto en la materia porque los antecedentes citados por la examinadora de primera instancia presentan diferencias importantes respecto de la invención presentada.

La diferencia más importante que señala el peritaje de segunda instancia es el efecto sinérgico que tienen los compuestos en el uso para cultivos, por lo tanto, el informe técnico realizado por el perito Arias Mora, determinó que el pliego reivindicatorio presentado cumple con el requisito de nivel inventivo y este Tribunal concuerda con ello; por cuanto no existe una indicación o sugerencia para que un experto medio en la materia se plantee la combinación concreta de únicamente bifentrina y fipronil en una relación en peso de 1:10 a 10:1 en las condiciones descritas en la solicitud y tenga la expectativa de un resultado sinérgico.

**Aplicación industrial.** La solicitud describe el uso de una mezcla de bifentrina y fipronil para el control de insectos agrícolas en los cultivos, por lo tanto, tiene una utilidad específica, sustancial y creíble, en ese sentido cumple con el requisito de aplicación industrial.

Según el peritaje realizado, la invención cumple con los requisitos de patentabilidad estipulados en la Ley de patentes invención, dibujos y modelos industriales y modelos utilidad, n° 6867, la cual señala que una invención es patentable si es nueva, si tienen nivel inventivo y si es susceptible de aplicación industrial.

En el presente caso existe un elemento objetivo que es el peritaje en segunda instancia, el cual analizó la invención presentada de acuerdo con los argumentos del recurrente, y que este Tribunal avala; el análisis realizado es fundamentado y

---

cumple con los requerimientos legales exigibles con relación a la debida motivación del acto.

En lo que respecta al posible daño que causan los productos en insectos como las abejas, no es competencia del Registro ni del Tribunal porque para eso existe el trámite del registro sanitario del producto donde las autoridades competentes decidirán si es posible otorgar los permisos para su utilización.

Por ende, en aplicación de los principios de sana crítica, razonabilidad y proporcionalidad, concuerda este órgano con el peritaje rendido en segunda instancia, pues con fundamento en el peritaje indicado y que se constituye como la prueba esencial que este Tribunal debe valorar, se colige que la patente de invención denominada: **CONTROL DE PLAGAS AGRÍCOLAS SINERGÍSTICA**, cumple con los requisitos de patentabilidad estipulados en la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos utilidad, n° 6867, la cual señala que una invención es patentable si es nueva, si tiene nivel inventivo y si es susceptible de aplicación industrial, razón por la cual, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:36:43 horas del 12 de setiembre de 2019, la que en este acto se revoca para que sea concedida la patente en sus reivindicaciones 1 a 8, las cuales constan a folio 104 del expediente principal.

### **POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **con lugar** el recurso de apelación planteado por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., en

contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:36:43 horas del 12 de setiembre de 2019, la que en este acto **se revoca** para que se concedan las reivindicaciones 1 a 8 correspondientes a la patente de invención denominada **CONTROL DE PLAGAS AGRÍCOLAS SINERGÍSTICA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

**Guadalupe Ortiz Mora**

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES**

**NOVEDAD DE LA INVENCION**

**UP: INVENCION NOVEDOSA**

**TG: INVENCION**

**TNR: 00.38.04**

**NIVEL INVENTIVO**

**TG: INVENCION**

**TNR: 00.38.05**